

6 de diciembre de 2007

BOLETIN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NUM. 07-22

ATENCION: ASEGURADORES

ASUNTO: RETENCION EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR EL GOBIERNO DE PUERTO RICO

El apartado (a) de la Sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), dispone que el Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados en Puerto Rico, y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá el (siete) 7 por ciento de dichos pagos.

Por otro lado, el apartado (b) de la Sección 1143 del Código establece que la obligación de deducción y retención dispuesta en el apartado (a) de la Sección 1143 del Código no aplica a ciertos pagos. En específico, el párrafo (9) del referido apartado dispone que los pagos al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas no están sujetos a la retención del (siete) 7 por ciento. En vista de lo anterior, enfatizamos que los pagos por servicios de salud prestados por los municipios de Puerto Rico no están sujetos a la referida retención del (siete) 7 por ciento.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de este Boletín Informativo, puede comunicarse a la Sección de Consultas Generales al (787) 721-2020 extensión 3611 o libre de cargos al (1) (800) 981-9236.

Cordialmente,

Juan C. Méndez Torres